**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

**ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOPEAIPE Y LIZETH DANIELA PALAMA SOTTO.**

**CONTRATO NO. 000**

Entre, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOPEAIPE**, identificada con número de NIT: 800-011-001-7, cuyo domicilio principal es la Calle 4 No. 5 -43 de Aipe Huila,, representada legalmente por **YINA SOLED CUBILLOS GUTIERREZ** mayor e identificada como aparece al final del presente escrito y firma, actuando como Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y, por otra parte, **LIZETH DANIELA PALAMA SOTTO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.820.200 de Aipe, quien se identifica como aparece al pie de su firma y quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha convenido en celebrar el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones aplicables a la materia y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley,

**CLAUSULAS**

1. **DATOS DEL EMPLEADOR**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| EMPLEADOR: | **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIPE – “COOPEAIPE”** | NIT: | **800.11.001-7** |
| DIRECCIÓN: | **CL 4 5 43** | TELÉFONO: | **8389287 – 8389066-8389099** |
| CORREO ELECTRÓNICO: | [**coopeaipe@yahoo.com**](mailto:coopeaipe@yahoo.com) **–** [**administrativa@coopeaipe.com**](mailto:administrativa@coopeaipe.com) | | |

1. **DATOS DEL TRABAJADOR**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| TRABAJADOR: | **LIZETH DANIELA PALAMA SOTTO** | CEDULA: | **1.003.820.200** |
| DIRECCIÓN: |  | F. NACIMIENTO: | **25/02/2001** |
| CARGO: |  | F. INGRESO: | **01/10/1989** |
| SUELDO: |  | FORMA DE PAGO: | **ORDINARIO** |
| CORREO ELECTRÓNICO: | **Danielapalma104.dp@gmail.com** | JORNADA: | **ORDINARIA** |
| PERIODICIDAD PAGO : | **QUINCENAL 120 HRS** | AGENCIA | **PRINCIPAL** |
| A.R.L.: |  | A.F.P.: |  |
| E.P.S.: |  | C.C.F.: | **C.COMP. FAMILIAR. DEL HUILA** |

1. **OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) a poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias al mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.
2. La labor contratada es cubrir las vacaciones de la gestora documental y apoyo al área de información hasta el 31 de Octubre de 2021
3. En consecuencia, este CONTRATO terminará en la fecha que el EMPLEADOR ha dejado estipulada, como consecuencia de la finalización del tiempo de la labor para la cual fue contratado EL TRABAJADOR, sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna.
4. **PERIODO DE PRUEBA**: Los quince primeros días del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.
5. **REMUNERACIÓN**: EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II Y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I Y II del Título VIII del C.S.T.
6. Las partes acuerdan que los beneficios, auxilios, bonificaciones extralegales diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación, o vivienda, transporte y vestuario, que por mera liberalidad se reconozcan en dinero o en especie al TRABAJADOR, estos ingresos no tendrán naturaleza salarial y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, aportes de seguridad social y parafiscales, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la ley 344/96.
7. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder el descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.
8. **JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale EL EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repetirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en lo turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la ley 789 de 2002.
9. **PROHIBICIÓN ALCOHOL Y DROGAS**: Las partes califican como falta grave a las obligaciones y deberes del TRABAJADOR, meritoria de la terminación del contrato de trabajo con JUSTA CAUSA de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 62 del C.S.T., literal a), numeral 6), el hecho que el TRABAJADOR se presente en sus horas laborables bajo la influencia de alcohol en cualquier grado, ingiera bebidas embriagantes, se presente bajo la influencia de sustancias alucinógenas o las ingiera dentro de sus horas laborales, lo anterior por cuanto pone en peligro la seguridad del lugar de trabajo, junto con la afectación de la imagen del empleador y de su cliente teniendo en cuenta el cargo y funciones para las que fue vinculado. Conforme lo anterior y con el fin de que se verifique el cumplimiento de lo previsto anteriormente, desde ya el TRABAJADOR autoriza expresa e irrevocablemente al EMPLEADOR a realizar pruebas de alcoholemia y sobre consumo de drogas de cualquier tipo y al azar, los días que el EMPLEADOR determine, motivo por el cual El TRABAJADOR autoriza a su EMPLEADOR para conocer y utilizar para los efectos de este documento los resultados de estos exámenes y por su conducto hacerlos conocer a la empresa usuaria.
10. **CONFIDENCIALIDAD**: Conforme con lo señalado en el numeral 2° del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, EL TRABAJADOR se obliga a guardar estricta y total confidencialidad sobre toda la información, políticas y procedimientos internos de la empresa. Así mismo EL TRABAJADOR declara conocer que tendrá carácter de confidencial y por tanto gozará de reserva, toda la información comercial, financiera, técnica, tecnológica, de informática, jurídica y demás que manipule en ejercicio de su cargo, ya sea marcada o no como confidencial, suministrada por los directores, funcionarios o cualquier persona vinculada a la empresa, absteniéndose de divulgar esta información excepto cuando medie consentimiento previo y escrito del empleador, o conforme a mandato judicial, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes. Así mismo EL TRABAJADOR se obliga a utilizar dicha información sólo para los fines de la prestación del servicio comprometiéndose a no utilizarla en beneficio propio o de terceros y/o en perjuicio de otros. La obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del contrato de trabajo y por diez (10) años más, contados desde la finalización de este.
11. **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA EL USO DEL HARDWARE, SOFTWARE, DATOS Y ACCESO AL SISTEMA**. El TRABAJADOR acepta y declara expresamente conocer la responsabilidad que se le impone al recibir el derecho de uso de Computadores, Programas y acceso a los Sistema de información, a través del User-Id (Nombre del Usuario) y Password (Clave Personal) que me han sido entregados y dados a conocer en la fecha, para el ejercicio del cargo asignado. El acceso conferido, me faculta única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones asignadas a mi cargo y, por lo tanto, me obligo a utilizar este recurso solamente mientras esta autorización esté vigente. Comprendo y acepto el carácter de personal, confidencial e intransferible la responsabilidad anteriormente citada, y, por tanto, me comprometo a no divulgar la clave de acceso al sistema y a no trabajar bajo ninguna circunstancia con un usuario diferente al asignado. Así mismo, no permitiré que algún funcionario, sea cual sea su jerarquía me persuada para ejercer el derecho conferido con la clave, en algo que esté contra mi voluntad o en oposición a las normas y procedimientos de la empresa y que atenté contra la seguridad e integridad de la información manejada. Entiendo y acepto que la propiedad de los programas, los manuales de procedimientos y los productos desarrollados mediante el mismo son de propiedad exclusiva de la empresa ya sean estas hojas de cálculo, bases de datos, programas o aplicaciones, ya sea en medio físico o magnético. Soy consciente que toda la información incluida en dicho sistema y que me sea confiada es exclusiva del empleador y de su cliente y me hago responsable de mantener su confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla por ningún medio ya sea escrito, magnético, óptico ni de comunicación.
12. **BUEN USO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS DE TRABAJO**. EL TRABAJADOR manifiesta que para el ejercicio de sus funciones: (i) Ha recibido equipos y herramientas en perfecto estado. (ii) Conoce sus obligaciones con respecto al buen uso que debe dársele y en especial su obligación de restituirlos al EMPLEADOR cuando se requiera y/o al momento de la finalización del Contrato de Trabajo en el mismo estado, salvo el deterioro normal que pueda sufrir con el uso adecuado que al mismo se le dé.
13. En procura del cuidado integral de su salud y del autocuidado para mejorar o mantener su salud física y mental, el TRABAJADOR se obliga, de conformidad con el numeral 7 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, a informar a su EMPLEADOR en vigencia del contrato de trabajo y a su terminación, cualquier clase de afección de su estado actual de salud, cualquier antecedente médico de cualquier naturaleza, cualquier enfermedad congénita que padezca o haya padecido y cualquier clase de restricción medica ocupacional que se le haya prescrito, este vigente o no. Igualmente, cuando ocurra, el TRABAJADOR se obliga a radicar oportunamente ante su EMPLEADOR, las incapacidades médicas que le sean expedidas por su EPS o ARL y que lo eximan de la prestación del servicio para el que fue contratado. También, EL TRABAJADOR se obliga a informar por escrito a su EMPLEADOR, cuando inicie los trámites para el reconocimiento de su pensión de vejez o invalidez y se haga efectivo el mismo, o en cualquier momento el estado actual de dicho trámite cuando así se lo solicite su EMPLEADOR. También se obliga a cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, Informar oportunamente al empleador acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo, participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG- SST; y participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
14. **FALTA GRAVE**: El TRABAJADOR acepta expresamente que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, las del reglamento interno de trabajo y las previstas en la ley, serán calificadas como falta grave y por tanto como justa causa para la finalización del contrato de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, literal 6 del Decreto Ley 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
15. **TERMINACIÓN UNILATERAL**: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrajes y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.
16. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares
17. **DERECHOS DE AUTOR**. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión de Acuerdo de Cartagena
18. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES**: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.
19. **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 de Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.
20. **ENVIÓ DE INFORMACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO**. El TRABAJADOR en forma expresa acepta que el EMPLEADOR, podrá enviarle información relacionada con su contrato de trabajo a la siguiente dirección electrónica: danielapalma104.dp@gmail.com . Esta información incluye, pero sin limitarse a ella, al envió de documentos tales como comprobantes de pago de: salarios, prestaciones sociales, vacaciones, liquidación final de acreencias laborales, reliquidaciones, y cualquier otra acreencia laboral. Así como también copia de los documentos relacionados con el pago por consignación de acreencias laborales cuando haya lugar a ello. El TRABAJADOR se obliga a que en caso de cambiar o modificar la dirección electrónica antes mencionada, a informarlo con inmediatez a la ocurrencia de ese hecho y por escrito al EMPLEADOR. En caso contrario las partes aceptan que se tendrá como válida y vigente para estos fines la última dirección electrónica que el TRABAJADOR haya suministrado por escrito.
21. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
22. **PAGOS SALARIALES**: EL TRABAJADOR en forma expresa acepta y por tanto autoriza que el EMPLEADOR realice los pagos de sus salarios, prestaciones sociales, liquidación final, reliquidaciones, y demás acreencias laborales a que tenga derecho en vigencia del presente contrato de trabajo y a la finalización de este, en la cuenta de ahorros vigente y a nombre del TRABAJADOR en la COOPERATIVA
23. **AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN RAZÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: EL TRABAJADOR, de manera libre, voluntaria, previa y expresa AUTORIZA a su EMPLEADOR, para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento de su información personal. El TRABAJADOR declara que ha sido informado sobre el tratamiento al que será sometida la información por él suministrada, lo cual consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, confirmar, verificar, referenciar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que haya sido por él suministrada o que sobre él se recoja, con excepción a lo establecido por ley. Así mismo, declara haber sido enterado que el tratamiento de sus datos personales tiene por finalidad que su EMPLEADOR tenga conocimiento y pueda verificar la información suministrada para efectos de la vinculación a la empresa, el desarrollo del contrato de trabajo y las situaciones derivadas por causa o con ocasión de este. Los datos suministrados por el trabajador serán suministrados a terceros que realicen labores de mercadeo incluidas imágenes, asimismo. EL TRABAJADOR declara que comprende y está informado de los derechos que le asisten como titular de la información a los cuales se refiere la Ley 1581 de 2012, como son: a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, b) Solicitar prueba de la autorización otorgada, c) Ser informado del uso que se le ha dado a los datos personales, d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por la eventual infracción en el tratamiento de datos personales, e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales y f) Acceder en forma gratuita a los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, g) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que versen sobre datos sensibles. El trabajador declara que la información suministrada al EMPLEADOR es totalmente completa, exacta y veraz, en consecuencia, autoriza que la misma permanezca en sus archivos y/o bases de datos durante la existencia de la empresa y hasta después de terminada la relación laboral, siempre y cuando, exista un deber de conservación legal o contractual por parte del EMPLEADOR. Finalmente, para los fines previstos en la Ley 1581 de 2012, declaro que tengo conocimiento que la dirección del EMPLEADOR es Calle 4 No 5 - 43 / Barrio Centro / Aipe-Huila, teléfono 6088389066 y dirección electrónica coopeaipe@yahoo.com que puedo consultar el Manual de Políticas de Protección de datos en la página web www.coopeaipe.co/
24. **RESPONSABILIDAD DE DATOS PERSONALES**: De igual forma, el TRABAJADOR que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el TRABAJADOR que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales, lo anterior, conforme a lo establecido en la ley 1273 de 2009. Se considerará una falta grave el incumplimiento del Manual de Políticas y Procedimientos de Protección de Datos Personales y del Documento de Seguridad adoptado y publicado por el EMPLEADOR, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el TRABAJADOR podrá hacer uso de sus derechos de Habeas Data (conocer, actualizar y rectificar su información) con excepción a lo establecido por ley.

Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio el municipio de Aipe Huila.

Para constancia, se firma en Aipe, el cinco (05) de enero de 2021.

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR

**YINA SOLED CUBILLOS GUTIERREZ LIZETH DANIELA PALAMA SOTTO**

CC. 55216103 CC. . 1.003.820.200 de Aipe.

REPRESENTANTE LEGAL